NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de

años de edad, Departamento de

Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de

con Documento Único de Identidad Número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de

Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil

seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de años de edad, Licenciada en Administración

de Empresas, del domicilio de departamento de portador de mi

Documento Único de Identidad número , con

Número de Identificación Tributaria:

; quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad **QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación ributaria ; a quien en

; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, surgido de la Libre Gestión LG TREINTA Y OCHO /DOS MIL VEINTE, denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONTROL DE VECTORES"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: 1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de productos químicos para control de vectores, para el periodo fiscal dos mil veinte. ALCANCES: Promover y erradicar los criaderos del mosquito Aedes aegypti y evitar de esta manera las diferentes enfermedades causadas por este, quien es el transmisor del dengue y el chikungunya; en el municipiode Santa Tecla, a través de la Unidad de Protección Civil y Gestion de Riesgos de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, quien realiza labores de repartición de quimico y de fumigación en casas, predios baldios y zonas verdes. El insecticida lleva el control de vectores al nivel de la comunidad. Además, es una de las formas más fáciles y efctivas de controlar los mosquitos y otros insectos como el Anopeheles spp y el Culex spp. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: ITEM

UNO: SESENTA Y DOS CUÑETES, temefos, o Fosforotionato de o, o, o, o'-tetrametil-o, o'-tio-di-pfenileno al 1% en peso equivale a 10 q SG, Organofosforado con actividad insecticida por contacto e ingestión presentado en gránulos para aplicar directamente sobre los lugares a tratar en presentación de VEINTE kg, cada cuñete debe de contener MIL bolsas de VEINTE gramos cada uno. PRECIO UNITARIO: CIENTO OCHENTQA Y OCHO DÓLARES, PRECIO TOTAL: ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES; ITEM DOS: DOSCIENTOS CATORCE LITROS DE DELTAMETRINA: DE 1.75% AL 2.5% FORMULA: C22H19BR2NO3, MASA MOLAR: 505,21 G/MOL, DENSIDAD: 1,5 G/CM³, PUNTO DE EBULLICIÓN: 300 °C, PUNTO DE FUSIÓN: 98 °C (371 K). PARA EL CONTROL DE VECTORES CON REGISTRO DE USO CASERO, EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE UN (1) LITRO. PRECIO UNITARIO: VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, PRECIO TOTAL: CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: a) Deberá contar con el equipo humano técnico altamente capacitado, para brindar todo tipo de consultas sobre los productos, b) La contraada presento muestras del producto que oferta, c) Los productos deben de presentar fecha de vencimiento, no menor a UN AÑO, d) La contratada presento hoja de descripción de los insumos que contenga los ingredientes, análisis garantizado e indicaciones de uso, e) La contratada a presentado certificación de los productos, f) Las entregas se solicitaran y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,637,30), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de TREINTA (30) días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once quion cero uno cero seis once quion cero cero uno quion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, contados a

partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de el administrador del contrato, y serán entregados por la contratada en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,637.30), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Administrador de Contrato, será el Coronel Gilbert Cáceres Director, del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla. Correo electrónico: acaceres@amst.aob.sv , Teléfono: 2500-1325, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al

presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

hábiles de notificada tal resolución. XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,527.46); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS., DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos-

con Número de

tres, Santa Tecla, La Libertad; y la La Contratada,

. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

QuiMagui, S.A de C V

n la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte.- Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del comparecen los señores: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, domicilio de de años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de

Departamento de quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; b) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR CONTRATO 34 LG 41/2019 AMST

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,637.30), con IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , departamento de a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en

nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la Sociedad **QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativa con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que se le otorgó a la compareciente Poder General Administrativa con Clausula Especial, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y de la personería del representante legal de la sociedad señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, por lo que la compareciente en la calidad indicada está facultada para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Libre Gestión LG-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE, denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONTROL DE VECTORES"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de productos quimicos para control de vectores, para el periodo fiscal dos mil veinte. ALCANCES: Promover y erradicar los criaderos del mosquito Aedes aegypti y evitar de esta manera las diferentes enfermedades causadas por este, quien es el transmisor del dengue y el chikungunya; en el municipiode Santa Tecla, a través de la Unidad de Protección Civil y Gestion de Riesgos de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, quien realiza labores de repartición de quimico y de fumigación en casas, predios baldios y zonas verdes. El insecticida

lleva el control de vectores al nivel de la comunidad. Además, es una de las formas más fáciles y efctivas de controlar los mosquitos y otros insectos como el Anopeheles spp y el Culex spp. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: ITEM UNO: SESENTA Y DOS CUÑETES, temefos, o Fosforotionato de o, o, o, o'-tetrametil-o, o'-tio-di-p-fenileno al 1% en peso equivale a 10 g SG, Organofosforado con actividad insecticida por contacto e ingestión presentado en gránulos para aplicar directamente sobre los lugares a tratar en presentación de VEINTE kg, cada cuñete debe de contener MIL bolsas de VEINTE gramos cada uno. PRECIO UNITARIO: CIENTO OCHENTQA Y OCHO DÓLARES, PRECIO TOTAL: ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES; ITEM DOS: DOSCIENTOS CATORCE LITROS DE DELTAMETRINA: DE 1.75% AL 2.5% FORMULA: C22H19BR2NO3, MASA MOLAR: 505,21 G/MOL, DENSIDAD: 1,5 G/CM3, PUNTO DE EBULLICIÓN: 300 °C, PUNTO DE FUSIÓN: 98 °C (371 K). PARA EL CONTROL DE VECTORES CON REGISTRO DE USO CASERO. EN PRESENTACIÓN DE BOTELLAS DE UN (1) LITRO. PRECIO UNITARIO: VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, PRECIO TOTAL: CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: a) Deberá contar con el equipo humano técnico altamente capacitado, para brindar todo tipo de consultas sobre los productos, b) La contraada presento muestras del producto que oferta, c) Los productos deben de presentar fecha de vencimiento, no menor a UN AÑO, d) La contratada presento hoja de descripción de los insumos que contenga los ingredientes, análisis garantizado e indicaciones de uso, e) La contratada a presentado certificación de los productos, f) Las entregas se solicitaran y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,637.30), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de TREINTA (30) días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once quion cero uno cero seis once quion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato correspondiente, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a

cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de el administrador del contrato, y serán entregados por la contratada en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,637.30), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El Administrador de Contrato, será el Coronel Gilbert Cáceres Director, del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla. Correo electrónico: acaceres@amst.gob.sv , Teléfono: 2500-1325, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del sequimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su

correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La

Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el

Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a TRES MIL **OUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE** LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,527.46); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos

VASC

vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dostres, Santa Tecla, La Libertad; y la La Contratada,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.** 

SE EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN VERSIÓN PÚBLICA, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LAIP.